



PROCESO No. 110041003066-2021-00511-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 22 SEP 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de ÚNICA INSTANCIA en favor de **CESAR MAURICIO RAMIREZ ORJUELA** contra **HENRY ALEXANDER MELO ROA** y **LIZETH VIVIANA VELOZA BERNAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$2'265.100,00 M/cte.** por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el periodo comprendido entre 15 de julio del 2020 a 31 de enero del 2021 contenidos en el contrato de arrendamiento que allegó como base de recaudo.
2. Por **\$2'400.000,00 M/cte.** por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato.
3. Se niega mandamiento de pago por los intereses moratorios, dado que se trata de una obligación civil y no mercantil, no se establece del mismo una obligación clara, ni actualmente exigible a cargo de la parte demandada, careciendo de los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.

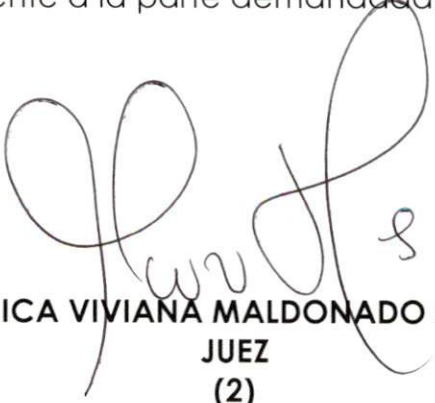
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que el señor **CESAR MAURICIO RAMIREZ ORJUELA**, actúa en causa propia.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 23 SEP 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 098 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría

ncrr